

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Humberto Enrique Cabrales Polo
Demandado	Diana Patricia Giraldo Duque
Radicado	05001-31-03-011-2021-00349-00
Decisión	Dispone requerir; Releva y nombra curador.

1. Vistos los memoriales del apoderado del demandante, por los cuales señala que no se ha dado cumplimiento a la inscripción de la demanda que se ordenó en auto del primero de febrero del año corriente, se dispone **requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que informe qué trámite se ha impartido al oficio n.º 069 de este despacho; más precisamente, si ya se inscribió la demanda de marras en el folio de matrícula n.º 018-163722, o bien si algo lo impide o detiene, en cuyo caso deberá remitir la correspondiente nota devolutiva. De ser posible, con su respuesta acompañará el certificado de tradición actualizado.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

2. El abogado Duván de Jesús Rico Palacio, quien fuera nombrado curador *ad litem* de la demandada en auto de dos de junio del año corriente, manifestó que no puede ejercer como tal porque actualmente ostenta la calidad de empleado público adscrito a la planta de cargos de la Alcaldía de Medellín. Por soporte arrimó certificado de la Unidad de Administración de Personal de la susodicha autoridad (archs. 021 y 022).

Los servidores públicos están exentos de ejercer como curadores oficiosos (L. 1123, arts. 28.21 y 29.1). De consiguiente, se acepta el impedimento y se le releva del cargo.

Cumple proveer su reemplazo. Para que represente como curadora *ad litem* a Diana Patricia Giraldo Duque, aquí demandada, se nombra a la abogada:

SINDY MALENA MORELO BARBOSA, C. C. n.º 1.073.990.379, portadora de la T. P. n.º 322.383 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 49 # 50-30, of. 607 ed. Lucrecio Vélez de Medellín, Antioquia; correo electrónico: morelo-1804@hotmail.com; y teléfono (+57) 312 2968868.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excusas de ley, y que su desempeño es gratuito. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C. G. P., art 48.7).

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento a la curadora designada según el artículo 49 ibídem, advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Para tal efecto, allegará constancia de dicha comunicación al expediente.

k3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb5bf1840d42ab2775adf1ce2f0098da9d5dee74b28f019009a564945cce722**

Documento generado en 08/07/2022 07:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>